INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se le informa que el presente se encuentra pendiente de nombrar CURADOR AD-LITEM. El término de emplazamiento en Registro Nacional de procesos de Sucesión se encuentra vencido. A su mesa para proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 02 de 2023

ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, marzo 02 de 2023

Auto 223
Rad. 76 275 40 89 001 2022 – 00122

REFERENCIA:	**PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE:	**SEVERO ARARAT C.C. 16.468.389**
DEMANDANTES:	**HÉBERT ARMANDO ARARAT CAICEDO C.C. 16.893.721**
	MARTHA CECILIA ARARAT CAICEDO C.C. 29.504.402
DEMANDADOS:	**HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS**

Con base en el informe secretarial que antecede y una vez revisado el emplazamiento en la página de JUSTICIA XIX, se evidencia, que su publicación se encuentra a derecho y de forma legal, como quiera que, **los HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, fueron emplazados y no comparecieron dentro del término legal, con fundamento en lo reglado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., donde se señala que la designación del curador ad Litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en el distrito judicial, razón por la cual se nombra curador Ad-Litem, al Doctor JHONATAN GUTIERREZ DIAZ, por secretaría notifíquese la presente designación al correo electrónico: jhonatan.gutierrez2013@hotmail.com

2. Comuníquesele la designación y notifíquese el auto que admitió la presente demanda, poniéndole en conocimiento que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del Artículo 48 C.G.P. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Adviértase que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad – Litem y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resulta suficiente la lista de procesos en que ha sido designado. Una vez efectuada la posesión por secretaría expídase certificación al curador ad – Litem, dejando las constancias a que hubiere lugar.

Fíjese como gastos de curaduría al curador ad Litem designado, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) M/cte.,** como quiera que, si bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 que refiere: "los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio" no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 014 **de fecha** 06 MAR 2023.

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario